

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

Del Aborto Farmacológico

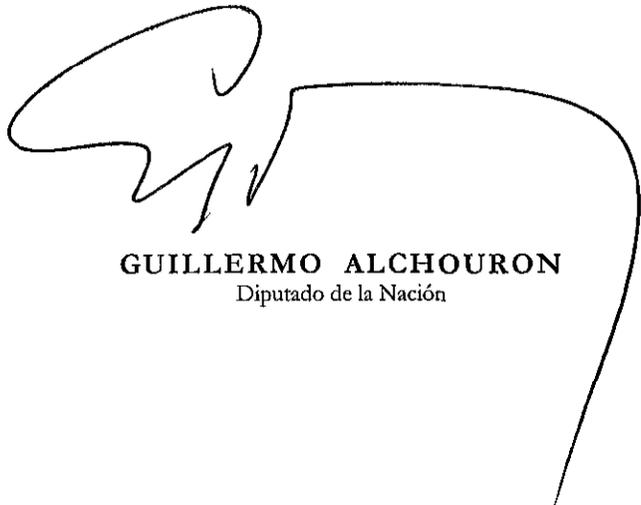
ART. 1º.- *Incorpórase como artículo 86 bis del Código Penal, el siguiente:*

“Artículo 86 bis: Serán pasibles de las penas del artículo anterior, y de inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena, los que fabricaren, distribuyeren, comercializaren, prescribieren y vendieren especialidades medicinales con efectos abortivos o antiimplantatorios y/o de alguna manera cooperaren en esos supuestos. Si el autor o partícipe fuere funcionario público, además de la inhabilitación de la matrícula profesional establecida en el párrafo anterior, quedará inhabilitado permanentemente para ejercer cualquier cargo público. Si de las conductas tipificadas se sigue también la muerte de la madre del por nacer, todas las penas serán aumentadas en un tercio.

El funcionario público autorizante del registro, fabricación, distribución, comercialización y venta de especialidades medicinales con efectos abortivos o antiimplantatorios, será penado con reclusión o prisión de 5 a 10 años, sin perjuicio que exista concurso con otro tipo de delito.

En todos los supuestos, cuando el autor fuere director técnico farmacéutico o bioquímico la pena será aumentada en un tercio.”

ART. 2º.- *De forma.-*



GUILLERMO ALCHOURON
Diputado de la Nación